PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-HSRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL 99.5% PARA LA ATENCION A PACIENTES AFILIADOS AL

SIS DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

Ruc/código : 20527110531 Fecha de envío : 03/07/2024

Nombre o Razón social : REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CUSCO Hora de envío : 23:14:37

E.I.R.L.

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

El producto Oxígeno Medicinal Gaseoso es considerado un producto farmacéutico (Medicamento), por lo tanto, para su fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispendio y otros se debe de cumplir estándares de calidad, eficacia y seguridad y, ello sólo se podrá realizar bajo la norma establecida al obtener el REGISTRO SANITARIO, tal y como lo establece el Art 5 y 69 del D.S. 016-2011-SA, así mismo el Art 8 de la Ley 29459.

Dicho Registro Sanitario, también debió ser considerado dentro del Sub Item 5. Requisitos del Proveedor en el Capitulo: III, Item: 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, página 22. De donde, entre otros documentos, nace los documentos de presentación obligatoria.

Por lo tanto, solicitamos a la Comisión adicionar en los Documentos para la Admisión de la Oferta y en los Requisitos del Proveedor el documento: REGISTRO SANITARIO del producto ofertado a nombre del Fabricante, cuyo contenido literal sugerimos a continuación:

REGISTRO SANITARIO A NOMBRE DEL FABRICANTE:

Otorgado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) (DIGEMID).

Además, las Resoluciones de modificación o autorización, en tanto éstas tengan por finalidad acreditar la correspondencia entre la información registrada ante la ANM y el producto farmacéutico ofertado. No se aceptará este producto farmacéutico cuyo Registro Sanitario esté suspendido o cancelado.

La exigencia de la vigencia del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario del producto farmacéutico se aplica para todo el procedimiento de selección y ejecución contractual.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2. Literal: 2.2.1.1. Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 5 y 69 DS 016-2011-SA y modificatorias Art 8 Ley 29459

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge lo solicitado, incorporándose: copia del REGISTRO SANITARIO A NOMBRE DEL FABRICANTE: Otorgado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) (DIGEMID).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-16-2024-HSRA-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL 99.5% PARA LA ATENCION A PACIENTES AFILIADOS AL

SIS DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

Fecha de envío : 20527110531 03/07/2024 Ruc/código: 23:14:37 Hora de envío:

Nombre o Razón social: REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CUSCO F.I.R.L.

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Consideramos que la Comisión también ha OMITIDO INVOLUNTARIAMENTE en el Item 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA el solicitar al postor el CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA a nombre del Laboratorio Fabricante, el mismo que dé inicio debió estar considerado dentro del Sub Item 5. Requisitos del Proveedor en el Capitulo: III, Item: 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, pagina 22.

El Art 22 de la Ley 29459. Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, así como el Art. 110 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por D.S. 014-2011-SA, modificado por el Art 1 del D.S. 002-2012-SA, establece que los Establecimientos Farmacéuticos para desarrollar sus actividades sean de fabricación, importación, almacenamiento, distribución, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios para sí o para terceros, DEBEN DE CERTIFICAR en BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM), Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Distribución y Transporte, Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico, según corresponda.

Al ser considerado el Oxígeno Medicinal como un producto farmacéutico (Medicamento), pensamos que la Entidad debe de velar por tener el suministro de productos óptimos y de calidad, por ello es que deben de exigir que los postores presenten el Certificado de BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, el mismo que garantizaría, en este caso, que el producto adquirido es seguro para el consumo humano.

Por lo tanto, solicitamos a la Comisión adicionar en los Documentos para la Admisión de la Oferta y en los Requisitos del Proveedor el documento: CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (BPM) a nombre del Laboratorio Fabricante del producto, cuyo contenido literal sugerimos a continuación:

CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (BPM):

La Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente a nombre del Laboratorio fabricante, debe comprender las áreas para la fabricación del producto farmacéutico o tipo de producto ofertado, emitido por la ANM. En caso de producción por etapas, cada uno de los laboratorios que participan en el proceso deben presentar la Certificación de Buenas Prácticas de manufactura (BPM).

El Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a nombre del Laboratorio Fabricante INCLUYE el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA), el Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPDyT), y Buenas Prácticas de Laboratorio en aplicación de los dispositivos que en esa materia se encuentran vigentes.

La exigencia de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) VIGENTE se aplica durante todo el procedimiento de selección y ejecución contractual.

Literal: 2.2.1.1. Página: 16 Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 91 y 110 del DS 014-2011-SA Art 22 de la Ley 29459 Art 01 del DS 016-2019-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge lo solicitado, incorporándose: copia del CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (BPM)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-HSRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL 99.5% PARA LA ATENCION A PACIENTES AFILIADOS AL

SIS DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

Ruc/código : 20527110531 Fecha de envío : 03/07/2024

Nombre o Razón social : REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CUSCO Hora de envío : 23:14:37

Nombre o Razón social : REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CUSCO E.I.R.L.

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Tenemos el mismo criterio en este caso, de que la comisión ha OMITIDO INVOLUNTARIAMENTE en el Item 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA el solicitar al postor el CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL PRODUCTO TERMINADO (PROTOCOLO DE ANÁLISIS) Y COPIA DE LA METODOLOGÍA ANALÍTICA PROPIA, dos documentos importantes para determinar cuál es el grado de pureza del producto, que pruebas se han realizado para su producción y bajo que Norma Técnica (Metodología Analítica - Farmacopea) se ha elaborado el producto Oxígeno Medicinal.

Por lo tanto, solicitamos a la Comisión adicionar en los Documentos para la Admisión de la Oferta y en los Requisitos del Proveedor los siguientes documentos:

a. CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL PRODUCTO TERMINADO (PROTOCOLO DE ANÁLISIS), cuyo contenido literal sugerimos a continuación:

CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL PRODUCTO TERMINADO (PROTOCOLO DE ANÁLISIS):

Es un informe técnico suscrito por el profesional responsable de control de calidad del Laboratorio Fabricante. Cuando se haga mención a protocolo de análisis se refiere a certificado de análisis.

Los certificados de análisis deben consignar la edición de la Farmacopea Oficial vigente. En el caso de Certificados de Análisis que consignen Farmacopeas no vigentes debido a la fecha de fabricación del producto farmacéutico, se aceptará la propuesta siempre y cuando dichos certificados contengan las mismas pruebas y/o especificaciones técnicas definidas en la Farmacopea vigente.

El certificado de análisis debe consignar cuando menos la siguiente información: nombre del producto, forma farmacéutica, concentración del ingrediente Farmacéutico Activo, número de lote, fecha de vencimiento, fecha de análisis, las especificaciones técnicas, farmacopea (s) o especificaciones técnicas propias del fabricante a las que se acoge el fabricante, firma del o los profesionales responsables del control de calidad y nombre del laboratorio que lo emite.

La presentación de un certificado de análisis que indique norma técnica propia, se considera válida cuando la forma farmacéutica del producto terminado ofertado no se encuentre en ninguna farmacopea oficial de referencia y se encuentra autorizada como tal, luego de haber transcurrido los plazos de ley para la realización de dicho trámite, salvo las situaciones previstas en el Art. 31° del D.S. N° 016-2011-SA.

b. METODOLOGÍA ANALÍTICA PROPIA (Copia simple), cuyo contenido literal sugerimos a continuación:

METODOLOGÍA ANALÍTICA PROPIA (Copia simple):

Cuando la metodología de Análisis a la que se acoge el fabricante se encuentra en Farmacopeas Oficiales u otras normas técnicas, según corresponda, es facultad del postor adjuntar una fotocopia de dicha monografía o normas técnicas para facilitar su evaluación técnica según se indica en su Certificado de Análisis; en cambio cuando se trate de metodologías propias del fabricante, el postor está obligado a adjuntarlas, y de considerar necesario podría presentar documentación adicional, con la finalidad de complementar la información presentada sobre el producto.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2. Literal: 2.2.1.1. Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DS 014-2011-SA DS 016-2011-SA Ley 29459

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para los documentos de admisión de la oferta, ¿NO DEBE requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas¿, como lo indica el participante el documento CERTIFICADO DE ANALISIS DEL PRODUCTO TERMINADO (PROTOCOLO DE ANALISIS), es un informe técnico suscrito por el profesional responsable de control de calidad del laboratorio fabricante (documento interno); se le indica al participante que el requerimiento del servicio de farmacia, corresponde a un BIEN DE DISPOSICIÓN FINAL debidamente envasado y rotulado en balones de 10 m3, el cual debe de contar con los registros sanitarios y los certificados de calidad correspondientes, que

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-HSRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL 99.5% PARA LA ATENCION A PACIENTES AFILIADOS AL

SIS DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

Especifico 2.2. 2.2.1.1. 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DS 014-2011-SA DS 016-2011-SA Ley 29459

Análisis respecto de la consulta u observación:

garanticen su idoneidad para su uso y disposición como parte de la responsabilidad social de la empresa que comercia el bien, no corresponde a esta entidad desarrollar controles de fabricación o calidad, y mucho menos requerirlos para la admisión de la oferta, debido a que lo solicitado contraviene la norma.

El documento indicado como ¿CERTIFICADO DE ANALISIS DEL PRODUCTO TERMINADO (PROTOCOLO DE ANALISIS)¿, no puede tener la misma condición de un documento emitido por un ente supervisor, fiscalizador o ente rector, para tener el grado de CERTIFICADO, como lo son los CERTIFICADOS DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA, O EL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTES los cuales si están sujetos a una supervisión imparcial; la imparcialidad sostiene que las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados como lo podría tomar un trabajador de la planta de una empresa.

No se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 05/07/2024 06:25

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-HSRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL 99.5% PARA LA ATENCION A PACIENTES AFILIADOS AL

SIS DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

Ruc/código : 20527110531 Fecha de envío : 03/07/2024

Nombre o Razón social : REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CUSCO Hora de envío : 23:14:37

E.I.R.L.

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Consideramos que la Comisión ha OMITIDO INVOLUNTARIAMENTE en el Item 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA el solicitar al postor el CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE, el mismo que dé inicio debió estar considerado dentro del Sub Item 5. Requisitos del Proveedor en el Capitulo: III, Item: 3.1, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, página 22.

El Art 22 de la Ley 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, así como el Art. 110 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por D.S. 014-2011-SA, modificado por el Art 1 del D.S. 002-2012-SA, establece que los Establecimientos Farmacéuticos para desarrollar sus actividades sean de fabricación, importación, almacenamiento, DISTRIBUCIÓN, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios para sí o para terceros, DEBEN DE CERTIFICAR en Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Almacenamiento, BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE, Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico, según corresponda¿

Al ser considerado el Oxígeno Medicinal como un producto farmacéutico (Medicamento), y debiendo de ser trasladado el Oxígeno desde el almacén del proveedor hasta el almacén del hospital, es OBLIGACIÓN de que el Establecimiento Farmacéutico (Proveedor) cumpla con los procedimientos operativos para la distribución y transporte, el mismo que garantizará la calidad, características, integridad y condiciones adecuadas y óptimas del producto, según las especificaciones establecidas por el fabricante. Para ello fue aprobado el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios mediante Resolución Ministerial 833-2015/MINSA.

Por lo tanto, solicitamos a la Comisión adicionar en los Documentos para la Admisión de la Oferta y en los Requisitos del Proveedor el documento: CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE (BPDyT) a nombre del postor, cuyo contenido literal sugerimos a continuación:

CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE (BPDyT):

Vigente, a nombre del postor, emitido por la ANM o ARM según corresponda.

Tratándose de un Laboratorio Nacional, el Certificado de BPDyT se encuentra incluido en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), en aplicación de la normativa vigente en el territorio peruano, por lo que no será requisito obligatorio para un Laboratorio Nacional.

Para el caso en que el postor encargue el servicio de Distribución y Transporte a un tercero, el Certificado de BPDyT para las Droguerías o Certificado de BPM para los Laboratorios a nombre del postor debe indicar el establecimiento farmacéutico que brinda el servicio contratado de acuerdo a la Autorización Sanitaria de Funcionamiento vigente, además deberá presentar el certificado BPDyT vigente de la Droguería o Certificado de BPM vigente del Laboratorio que presta el servicio de Distribución y Transporte.

Así mismo, cuando de presenten en Consorcio, están obligados a presentar dicho documento (BPDyT) todas las empresas consorciadas, salvo que se trate de una empresa extranjera no instalada en el territorio nacional, en cuyo caso se encuentra fuera del alcance de las normas sanitarias.

La exigencia de la Certificación de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPDyT), se aplicará durante todo el procedimiento de selección y ejecución contractual.

Por lo tanto, solicitamos a la Comisión adicionar en los Documentos para la Admisión de la Oferta y en los Requisitos del Proveedor el Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPDyT) a nombre del Postor.

Nomenclatura: AS-SM-16-2024-HSRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL 99.5% PARA LA ATENCION A PACIENTES AFILIADOS AL

SIS DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2. Literal: 2.2.1.1. Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 22 de la Ley 29459 Art 110 del DS 014-2011-SA RM 833-2015/MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge lo solicitado, incorporándose: copia del CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE (BPDyT): Vigente, a nombre del postor, emitido por la ANM o ARM según corresponda.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 05/07/2024 06:25

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-HSRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL 99.5% PARA LA ATENCION A PACIENTES AFILIADOS AL

SIS DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

Ruc/código : 20527110531 Fecha de envío : 03/07/2024

Nombre o Razón social : REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES CUSCO Hora de envío : 23:55:02

E.I.R.L.

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Dentro de las características técnicas del producto Oxígeno Medicinal Gaseoso, Detalle de Características Técnicas, Seguridad de los Vehículos, la Comisión, textualmente considera lo siguiente:

¿Seguridad del vehículo: los vehículos para el transporte de los cilindros de Oxígeno Medicinal deberán ser los adecuados técnicamente con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el transporte de materiales y residuos peligrosos¿.

El Art. 41 del DS 021-2008-MTC, determina los requisitos para el otorgamiento del PERMISO DE OPERACIÓN ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS POR CARRETERA POR CUENTA PROPIA.

Esto se refiere a la autorización que la empresa, en este caso el postor, debe de obtener ante el MTC como empresa.

También, en el Capítulo II, Artículos 42 al 49 del mismo DS 021-2008-MTC, indica toda la normativa para que CADA VEHÍCULO debe de contar con el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR ESPECIAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

Así mismo, en el Capítulo III, Artículos 50 al 52 del mismo DS 021-2008-MTC, indica toda la normativa para que el CONDUCTOR de vehículos de transporte de materiales y residuos peligrosos debe de contar con la LICENCIA DE CONDUCIR DE CATERORIA ESPECIAL (A4).

Por lo tanto, se solicita a la comisión considerar, para ser más específicos en su requerimiento, que los postores presenten los siguientes 3 documentos:

- a. PERMISO DE OPERACIÓN ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS POR CARRETERA POR CUENTA PROPIA, otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vigente a la fecha de presentación de su propuesta.
- b. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR ESPECIAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, vigente a la fecha de presentación de su propuesta.
- c. LICENCIA DE CONDUCIR DE CATEGORIA ESPECIAL (A4), vigente a la fecha de presentación de su propuesta.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.1. Literal: 4 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DS 021-2008-MTC RM 833-2015/MINSA Art 22 de la Ley 29459 Art 110 del DS 014-2011-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para los documentos de admisión de la oferta, ¿NO DEBE requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas¿, lo concerniente a los permisos indicados corresponden a una función administrativa y operativa de la empresa o contratista, para el traslado de sus productos de una región a otra, o a una provincia, efectivamente la empresa debe de contar con los documentos que el MTC lo dispone y requiere; se le indica al participante que el requerimiento del servicio de farmacia, corresponde a un BIEN DE DISPOSICIÓN FINAL debidamente envasado y rotulado en balones de 10 m3, la función operativa de transporte, o verificación de licencia del conductor así como si este debería contar con un seguro que lo cubra por realizar el servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos, no le corresponde a esta entidad; el postor es responsable del cumplimiento de la ejecución bajo sanción ante el tribunal.

No se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-HSRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL 99.5% PARA LA ATENCION A PACIENTES AFILIADOS AL

SIS DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

Fecha de Impresión: 05/07/2024 06:25